

PROCESO: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO MATRIMONIO
CATOLICO DTES: LUIS HERNAN RAMIREZ VARON-LORENA
MUNEVAR YUSTI

RADICACION: 765203110002-2021-00451-00

INFORME SECRETARIAL: Palmira 25 de octubre de 2021. A Despacho de la Señora Juez la presente demanda de DIVORCIO MUTUO CONSENTIMIENTO de MATRIMONIO CATOLICO, recibido por reparto.

CONSTANCIA: Revisada la plataforma de la Rama Judicial, a la fecha la Dra. MONICA ISABEL SALAZAR ARENAS, no presenta sanciones Disciplinarias.

NELSY LLANTEN
SALAZARSECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1403

RADICACION No.76520-3110-002-2021-00-451-00

Palmira, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto a este Juzgado la demanda de DIVORCIO MUTUO CONSENTIMIENTO de MATRIMONIO CATOLICO, presentada mediante apoderado judicial, por los señores, LUIS HERNAN RAMIREZ VARON Y LORENA MUNEVAR YUSTI.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de los Artículos 82 y 577 del Código General del Proceso y el Artículo 154 numeral 9 del Código Civil, en concordancia con el numeral 2 de art. 278 del C.G.P., por lo que será admitida a trámite. Así mismo, como quiera que el apoderado solicito renuncia a términos de ejecutoria de auto favorable y sentencia, será aceptada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, en este proceso, no hay pruebas por practicar, de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P., se procederá a dictar sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de DIVORCIO PARA OBTENER LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, presentada mediante apoderada judicial por los señores LUIS HERNAN RAMIREZ VARON, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.328.332 de Palmira – Valle, y LORENA MUNEVAR YUSTI, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.670.835 de Palmira-Valle, presentada mediante apoderada judicial.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas: 2.1. Ténganse como tales los documentos aportados con la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MONICA ISABEL SALAZAR ARENAS con C.C. No 66.764.420 con T.P. 90.194 del C.S.J, como apoderada de los solicitantes en los términos y para los fines del poder otorgado.

CUARTO: DISPONER la notificación de la Defensora de Familia del I.C.B.F., y al Ministerio

Público, para que se notifiquen de la presente providencia.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



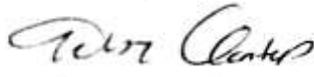
MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

En estado No.173 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 26 de octubre de 2021

La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbde08b82011a2ed1e9658ece3220afbec07b5098e08ca62d2395442a7af3f1d

Documento generado en 25/10/2021 10:43:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**